

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2015-00420-00 (Físico)

Demandante: FINANZUATO S.A.

Demandado: ANA MATILDE GARZÓN DER PINO y OTRO.

El anterior informe emitido por el representante legal del parqueadero LA Principal S.A.S., acerca de la ubicación de rodante de placas SLI886, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales del caso.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-01195-00 (Físico)

Demandante: COOPFISCALIA.

Demandado: BLANCA RUTH SALAZAR HERRERA

A fin de proseguir el trámite del presente asunto, en atención a lo ordenado en la audiencia verificada del 16 de junio de 2023 y previo a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 373 del C.G. del P, el juzgado dispone:

REQUERIR a la parte actora a fin que el término de diez (10) días, allegue al despacho la libranza y el pagaré, como se le impuso a dicha parte en la predatada audiencia.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2018-00828-00 (Físico)

Demandante: LUIS HENRY GONZÁLEZ GUARTOS.

Demandado: WILLINTON QUIROGA GARCÍA

Vista la petición que antecede es de exponerle al demandante, que el presente asunto fue terminado por Desistimiento tácito en auto en firme del 02 de noviembre de 2021, por lo cual los dineros aquí recaudados fueron devueltos al demandado como da cuenta la actuación surtida en el plenario.

Dado lo anterior, no hay razón legal para la entrega de dineros al demandante.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2009-00359-00 (Físico)

Demandante: MARIO PABÓN CÁRDENAS.

Demandado: JORGE HERNÁN CASTAÑO OLAYA.

Vista la respuesta allegada por la Secretaria de Hacienda Distrital de esta ciudad, y recauda también la contestación del oficio No. 0071 del 18 de enero de 2023, por Secretaria elabórense los oficios de desembargo ordenados en el proveído en firme del 03 de octubre de 2014, que dispuso la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-00971-00

Deudor: LUISA FERNANDA OVALLE GUEVARA

Visto que la liquidadora designada Dra. CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, guardó silencio ante su designación y requerimiento emitidos por este despacho, es el caso de relevar a la mencionada auxiliar, por lo cual se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página web oficial, a la doctora MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA, identificada con la C.C. No. 1014178378; líbresele comunicación a la dirección electrónica: lilis1014@hotmail.com, reportada por esta, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma, proceda a tomar posesión del cargo.

Se fijan como honorarios provisionales al liquidador la suma de \$600.000,00, m/cte., los que deberá cancelar el deudor en el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00961-00

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: NELSON LEONARDO CABEZAS PRADA

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, la Policía Nacional y el parqueadero J & L., y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo objeto de las pretensiones, que se encuentra en el parqueadero J&L, a la parte demandante. **Ofíciense.**

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

De otro lado, por Secretaría incorpórese adecuadamente al proceso correspondiente la solicitud militante al archivo "17MemorialNotificacion.pdf", toda vez que no está dirigido para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091.**

Hoy, **08 de Agosto de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00244-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: COMPAÑÍA PRODUCTORA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS DE LOS ANDES SAS., y OTRA.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, se tiene por notificada a la demandada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS DE LOS ANDES SAS., desde el 04 de noviembre de 2022, por aviso de conformidad con lo estipulado por en los art. 291 y 292 del C.G. del P. A su turno se tiene por notificada a la convocada DIANA CAROLINA BARRANTES CASTILLO, desde el 31 de marzo de 2023, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022., quienes en el término legal de traslado guardaron silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.800.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091.**

Hoy, **08 de Agosto de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00693-00

Demandante: ESPERANZA GUZMÁN CAMPOS.

Demandado: ALBERTO CRUZ ÁLVAREZ y OTROS.

Vistas las peticiones y documentales allegas al plenario, el juzgado dispone:

Téngase en cuenta que los convocados ANGIE DAMARIS CRUZ GUZMÁN y JEYSSON FELIPE CRUZ GUZMÁN se notificaron personalmente del admisorio de la demanda el día 15 de febrero de 2023, como da cuenta el acta militante en el archivo “58ActaNotificacion.pdf”, quien dentro del término de ley no contestaron la demanda.

De otro lado, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación con relación a la demandada GINET PATRICIA CRUZ MOLINA, toda vez que de las comunicaciones remitidas para tal fin se omitió inscribir el proveído del 25 de febrero de 2021, que corrigió el auto admisorio de la demanda. Para tal fin se REQUIERE a la actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la mencionada demandada en atención a lo aquí dispuesto, so pena de las consecuencias del art. 317 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior e integrada debidamente la mencionada convocada a la litis, se dispondrá a cerca de los medios exceptivos erigidos por los restantes demandados.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00736-00

Demandante: CARMEN ELINA CARDOZO MARTINEZ.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DOLORES CARDOZO y OTROS.

Vistas las peticiones y documentales allegas al plenario y revisada la totalidad del plenario, se denota que si bien se corrió traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentadas por el apoderado de la demandada MARÍA ESPERANZA CARDOZO CARDOZO y cuyo traslado fue descorrido por la actora, dicha actuación fue prematura al no estar debidamente trabada la Litis con la totalidad de los convocados.

Lo anterior, pues si bien se emplazaron a los demandados FRANCISCO RODRÍGUEZ CARDOZO, ANGÉLICA SOFÍA NOVOA CARDOZO, WILFREDO CAMACHO CARDOZO y YOLANDA NOVOA CARDOZO mediante la inclusión por Secretaría de los mismos en el Registro nacional de personas emplazadas, como da cuenta el archivo NO. 11 del expediente digital, sin que estos comparecieran al proceso, aun no se ha designado curador que representes a estos, a los herederos indeterminados de la fallecida ANA DOLORES CARDOZO DE MARTÍNEZ y demás personas indeterminadas.

Tampoco se evidencian las diligencias tendientes a la notificación de los demandados CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ CARDOZO y ALFONSO RODRÍGUEZ CARDOZO de los cuales se reportaron sendas direcciones físicas para tal fin en el acápite de notificación del petitum introductorio, como tampoco se evidencia que la actora hubiere hecho las diligencias para registrar el oficio de inscripción de la demanda.

Para lo anterior, se REQUIERE a la actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a los mencionados demandados y a acreditar el registro de la inscripción de la demanda en atención a lo aquí dispuesto, so pena de las consecuencias del art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00775-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: EDER ALFONSO MEDRANO FLÓREZ.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **EDER ALFONSO MEDRANO FLÓREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos que le fueron descontados al demandado en el caso de haberse recaudado dineros por dicho concepto, previa verificación de embargo de remanentes.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, **sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.**

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00946-00

Demandante: NÉSTOR FERNÁNDEZ BARRERO y OTRA

Demandado: N/A.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo solicitante de inspección judicial sin citación de parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente prueba anticipada por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Sin Costas, por no evidenciarse su causación.

TERCERO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00300-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: MAURICIO BARRIOS TRUJILLO.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MAURICIO BARRIOS TRUJILLO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos que le fueron descontados al demandado en el caso de haberse recaudado dineros por dicho concepto, previa verificación de embargo de remanentes.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, **sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.**

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00006-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ FORERO.

Vista la petición y documentación que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., realiza en favor de SERLEFIN SAS.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a SERLEFIN SAS.

3º. Se ratifica al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado de la cesionaria SERLEFIN SAS, en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00006-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ FORERO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00961-00

**Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS
INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**

Demandado: ELVIRA OLARTE DE PEÑA.

Teniendo en cuenta que la respuesta remitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Despacho dispone que por Secretaria se ponga a disposición de dicha entidad el link del expediente, a fin de que dicha agencia expida el concepto jurídico acerca de la naturaleza del bien objeto de las pretensiones.

De otro lado REQUIÉRASE al Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre (Santander), a fin que en el término de diez (10) días informe el trámite dado a nuestro oficio No. 2359 del 17 de noviembre de 2022.

Ofíciase al referido despacho judicial, adjuntando copia de la referida comunicación y su constancia de envío digital.

Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble materia de litis, de conformidad con el núm. 1 del art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. Ofíciase a la oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00429-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JENARO ANDRÉS PUERTO VALENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede, se adiciona el auto emitido el 22 de marzo de 2023 que dispuso el retiro de la demanda, en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00115-00

**Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.**

Demandado: FELIPE HURTADO y LINA AYALA.

Visto el informe secretarial que antecede, Como quiera que el término concedido en auto de fecha 12 de abril de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00130-00

Causante: RAUL BOTERO RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede, Como quiera que el término concedido en auto de fecha 17 de abril de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00136-00

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.

Demandado: MARLEN GUAYAMBU CO GALINDO.

Visto el informe secretarial que antecede, Como quiera que el término concedido en auto de fecha 17 de abril de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00143-00

Demandante: DELTA CREDIT S.A.S.

Demandado: ANDRÉS CARRILLO CUPASACHOA.

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de placa **SMS834** No. Motor: **G4HC9M908651** y No. Chasis: **MALAB51GAAM486405**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00149-00

Demandante: AECSA S.A..

Demandado: DANIELA RAMIREZ ORTIZ.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

Se REQUIERE a la actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la demandada, so pena de las consecuencias del art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091.**

Hoy, **08 de Agosto de 2023.**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00160-00

Demandante: COMERCIALIZADORA QUANTTO S.A.

Demandado: DISTRIBUIDORA GODOY S.A.S.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

Se REQUIERE a la actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la sociedad demandada, so pena de las consecuencias del art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00444-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: GINA PAOLA DULCE BENAVIDES.

Las respuestas de las diferentes entidades en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos, para que, de ser el caso, y la parte actora lo considere, efectúe las manifestaciones a que haya lugar.

De otro lado, se tiene por notificada a la demandada, desde el 11 de octubre de 2022, de manera personal, de conformidad con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022., quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091.**

Hoy, **08 de Agosto de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00742-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PAOLA PAULINA PINILLA BENITEZ.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **PAOLA PAULINA PINILLA BENITEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, **sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado**

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00330-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandado: JUAN DANIEL PINILLA GARCIA.

ACEPTASE la renuncia que del poder en sustitución conferido a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada judicial de la entidad demandante, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00345-00

Demandante: SANDRA PATRICIA ABADIA SÁNCHEZ

Demandado: GIOVANNA MARÍA RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ.

Como quiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo deprecada, el Despacho dispone:

Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1794298. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para nombrar secuestre al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente de esta ciudad.

Se fijan como honorarios al secuestre a designar por el comisionado la suma de \$250.000 M/cte.

Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso, conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00575-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JAIRO ALBERTO PERALTA ORJUELA.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JAIRO ALBERTO PERALTA ORJUELA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos que le fueron descontados al demandado en el caso de haberse recaudado dineros por dicho concepto, previa verificación de embargo de remanentes.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, **sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.**

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00278-00

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: JUAN MARTIN CRUZ ESCOBEDO.

Sería del caso resolver acerca del rechazo de la demanda toda vez que no fue subsanada, no obstante, atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **08 de Agosto de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007200001223

Demandante: ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ.

Demandado: ABEL TEOFILO BARRETO SUAREZ.

Para resolver lo solicitado por la señora LUCY ANDREA BARRETO PARRA, se dispone que, por Secretaría se de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto del 9 de octubre de 2014 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito (folio 123 archivo digital – cuaderno de medidas cautelares), esto es, lo referente al levantamiento de las medidas cautelares; diligénciese los oficios a que haya lugar, comunicando lo pertinente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901290

Demandante: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

**Demandado: UNIVERSAL DE ALFOMBRAS Y TAPETES
TAPELANDIA S.A.S., Y OTROS.**

Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció frente a las excepciones presentadas por la demandada JULIETH ROCIO PERDOMO.

Ahora, a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C.G. del Proceso, se dispone:

1.- PRESCINDIR de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 372 de la misma obra en cita, toda vez que no existen pruebas que practicar ya que las únicas solicitadas son las documentales.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso nuevamente al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901290

Demandante: BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.

**Demandado: UNIVERSAL DE ALFOMBRAS Y TAPETES
TAPELANDIA S.A.S., Y OTROS.**

En atención al escrito visto en el folio 3 del archivo digital No. 3, de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario del BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., en la suma de \$29.607.858,00, derivada del pago de la garantía constituida para el efecto por la citada entidad.

En consecuencia, y como quiera la subrogación es parcial, se tiene igualmente como parte demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatario, hasta concurrencia del monto cancelado.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión de derechos entre las entidades FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES, alleguense los certificados de existencia y representación en donde conste la representación de dichas entidades en cabeza de quienes suscribieron el referido escrito de cesión, así como de quien esta confiriendo poder especial en nombre de esta última sociedad.

Igualmente apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad NOVARUM S.A.S.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007201901319

**Liquidación Patrimonial de WILLIAM ANDRES REINA
SANABRIA.**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del Banco Davivienda, y como quiera que el liquidador designado en este asunto no ha comparecido, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página web oficial, como liquidador al doctor JOSE LEOVISELDO CARDENAS MELO identificado con la C.C. No. 19.191.132.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *joseleo1952@hotmail.com*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100048

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN**

Demandado: OSIRIS DE JESUS SIERRA TAPIA

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 25 de marzo de 2021, esto es, deberá aclarar y presentar en debida forma la petición de medida cautelar conforme a lo allí decantado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100048

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN**

Demandado: OSIRIS DE JESUS SIERRA TAPIA.

El escrito allegado por la demandada OSIRIS DE JESUS SIERRA TAPIA, póngasele en conocimiento de la parte actora; así mismo, se conmina a la parte demandante para que al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la notificación de la demandada al correo electrónico informado por la misma, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100451

**Demandante: DIANA KATHERINE BUITRAGO
MERIZALDE.**

**Demandado: NOHORA EUGENIA LOPEZ MAHECHA Y
OTROS.**

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión; sin embargo, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, respecto a la terminación por pago de los canones y entrega del inmueble objeto del proceso, no se hace necesario continuar con el trámite de esta, debido a la carencia de objeto, de allí que se dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente demanda, por carencia actual de objeto, de acuerdo con lo expresado anteriormente.
2. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200121

Demandante: MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ.

**Demandado: DIANA CONSTANZA JARAMILLO
GARCIA.**

El certificado de tradición que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela, agréguese al plenario para los fines del caso.

Ahora, en atención al escrito presentado por las partes del proceso y al tenor de lo normado en el artículo 301 del C. G. del Proceso, se tiene por notificada a la demandada DIANA CONSTANZA JARAMILLO GARCIA por conducta concluyente, y quien igualmente renunció a proponer excepciones.

De otra parte, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161-2 del C.G.del Proceso, SUSPENDASE el presente proceso por el término de seis (6) meses conforme lo solicitado, lo cual comenzará a contarse a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200263

Demandante: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO.

**Demandado: CONSTRUCTORA 2000 NUEVA ERA
LTDA.**

En atención al informe secretarial y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto inmediatamente anterior por el que se admitió la demanda en el sentido de indicar que la fecha en que se profirió el mismo es 9 de septiembre de 2022 y no como allí quedó.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200263

Demandante: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CASTAÑO.

**Demandado: CONSTRUCTORA 2000 NUEVA ERA
LTDA.**

Téngase en cuenta para los fines del caso, las fotografías por la cual la parte demandante acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del C.G. del Proceso.

Una vez se acredite la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del proceso, se continuará con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200443

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: GLADIS VASQUEZ PUERTA.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada GLADIS VASQUEZ PUERTA se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200443

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: GLADIS VASQUEZ PUERTA.

La parte demandante AECSA S.A., citó a proceso ejecutivo a GLADIS VASQUEZ PUERTA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200462

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: CRISTIAN SAMUEL PRADA RIOS.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, el demandado CRISTIAN SAMUEL PRADA RIOS se encuentra debidamente notificado, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200462

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: CRISTIAN SAMUEL PRADA RIOS.

La parte demandante AECSA S.A., citó a proceso ejecutivo a CRISTIAN SAMUEL PRADA RIOS, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200616

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: HAMMER FABIAN ANAYA BOLAÑOS.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200683

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Demandado: HECTOR ALONSO HOYOS VASQUEZ.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Igualmente, las gestiones atinentes a la notificación del demandado y las cuales fueron negativas, agréguese a la actuación para los fines a que haya lugar.

Téngase en cuenta para los fines del caso la dirección electrónica del demandado reportada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200683

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Demandado: HECTOR ALONSO HOYOS VASQUEZ.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200738

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ISMENE CAROLINA PULIDO PULIDO.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201202

Demandante: LUIS ALBERTO MERCHAN SIERRA.

Demandado: DORIS GIL PEÑUELA Y OTROS.

Una vez verificado el escrito subsanatorio, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de pertenencia de mayor cuantía, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso, que dispone que la cuantía se determinara para esta clase de asuntos de la siguiente manera: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos, y como quiera que el avalúo del bien objeto del proceso para el año 2022 ascendía a la suma de \$161.755.000,00 (fol. 20 archivo No. 5), sin lugar a dudas sobre pasa el tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, fijados para la menor cuantía al momento de la presentación de la demanda; en virtud de lo cual, el Juzgado RESUELVE:*

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300012

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: DELEON JOSE DE SOUZA.

En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante por los cuales inclusive solicita se dicte sentencia, el despacho niega tal petición, como quiera que, de acuerdo al informe secretarial y revisada la actuación, no se avizora que se hubieren aportado los comprobantes de la notificación del extremo pasivo, de allí que se le requiere para tal efecto, so pena de darle aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300535

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO BENAVIDES GARCIA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de LUIS ALBERTO BENAVIDES GARCIA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$6.869.625,93, M/CTE, por concepto de capital de la obligación No. 4455526685, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de esta, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$48.242.126,12, M/CTE, por concepto de capital de la obligación No. 4455992414, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de su exigibilidad, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya establecido, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300569

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: HAROLD JEYSON GUZMAN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

2. Acredítese que se envió al deudor garante aquí señalado, la comunicación de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, para efectos de poder acudir directamente a este trámite, lo cual no se advierte de la documental allegada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300576

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: VIDAL ENRIQUE CORONEL GARCIA.

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300786

**Demandante: JHON HELBERT FUENTES
SALAMANCA.**

Demandado: CARMEN BUITRAGO GIL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Complémentense los hechos de la demada en el sentido de indicar con claridad y concretamente la fecha y la forma desde cuando entró en posesión del inmueble el usucapiente.

2. Igualmente, teniendo en cuenta que se indicó que la señora CARMEN BUITRAGO GIL falleció, así como en el acápite de notificaciones se señaló de la existencia de unos herederos determinados de esta, es por lo que, al tenor del artículo 87 del C.G. del Proceso, la demanda deberá dirigirse contra los herederos tanto determinados como indeterminados de la misma, y de ser el caso, en el evento de tener prueba de tal calidad, allegar lo pertinente.

3. Teniendo en cuenta las causales de inadmisión aquí señaladas, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **8 de agosto de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ